

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00386-00

Se niega el mandamiento por no concurrir cabalmente las exigencias que dispone el artículo 422 del Código General, por cuanto no se exhibió instrumento que contenga una obligación clara, expresa y exigible que provenga del deudor.

En la demanda se refirió que entre el señor Luis Yesid Pérez Téllez y Maribel Forero Mejía se suscribió contrato de promesa de compraventa el día 30 de marzo de 2021, por el cual, se otorgó Escritura Pública 1467 de 22 de junio de 2021 de la Notaría 37 de Bogotá, puesto que se había cumplido con las obligaciones pactadas, esto es, la de pagar el precio y la de entregar el inmueble prometido en venta.

No obstante, el 14 de julio de 2021 trató de ingresar al apartamento, con intento fallido, en tanto que, se le había cambiado las guardas y en una de sus ventanas se había fijado aviso que anunciaba que la vendedora tomaba posesión del bien.

Pero con la demanda, no se exhibieron los documentos de donde emerge la obligación de hacer que se reclama debe ejecutarse contra la demandada, pues si bien la Escritura Pública 1467 de 22 de junio de 2021 de la Notaría 37 de Bogotá fue relacionada como prueba, no se anexó con la demanda.

Siendo ello así, no hay instrumento que contenga la obligación en los términos que prevé el artículo 422 del Código General, para poder ejecutar la obligación de hacer que se reclama por esta vía.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.